

Intervención del diputado Arturo Álvarez Angli, con la iniciativa de decreto por el que se adicionan los artículos 65 Bis y 65 Ter a la Ley número 817 para las personas con discapacidad del Estado de Guerrero y se reforma la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero número 487.

El Presidente:

En desahogo del inciso “b” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Arturo Álvarez Angli, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Arturo Álvarez Angli:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Integrantes de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la

Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 226, 231 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231 someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 65 Bis y 65 Ter a la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero y se reforma la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero, Número 487, solicitando a la Mesa

Directiva se agregue de manera íntegra al Diario de los Debates.

De acuerdo con la Organización Panamericana de la salud, las personas con discapacidad son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales de largo plazo que interacción con diversas barreras pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.

Las personas con discapacidad son uno de los sectores sociales que más barreras y dificultades enfrentan para acceder a derechos básicos como la educación y el empleo en América latina, una muestra de ello es que tres de cada personas con discapacidad en la región se encuentra desempleadas.

En marzo del 2022, el comité de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad hizo pública sus observaciones finales sobre los informes periódicos,

segundo y tercero combinados de México relativos a la implementación de la convención sobre los derechos sobre las personas con discapacidad.

Dentro de las recomendaciones hechas al estado mexicano destaca “adoptar medidas eficaces para fomentar el empleo de las personas con discapacidad en particular las mujeres con discapacidad y las personas con discapacidades intelectual y sicosocial en los sectores públicos y privado para garantizar la no discriminación en el empleo y asegurar que el mercado laboral abierto sea inclusivo y accesible”

Para comprender plenamente la importancia de esta iniciativa, es necesario conocer la situación actual que viven las personas con discapacidad, las cifras hablan por si solas en nuestro Estado.

Según el censo de población y vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2 mil 213 mil 615 personas viven con algún tipo de

discapacidad de las cuales 47. 3 por ciento son hombres y 52. 7 se trata de mujeres.

Un elemento importante a considerar en su situación económica ya que el consejo nacional para la evaluación de la política de desarrollo social reportó en ese mismo año 2020 que el 62.1 por ciento de personas con discapacidad vivían en condiciones de pobreza.

La Convención de los Derechos de las Personas con Capacidades en su artículo 27, establece con mucha precisión que las personas con discapacidad tienen derecho a trabajar en igualdad de condiciones que los demás y para ello establece como obligaciones específicas promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado, mediante políticas y medidas pertinentes que puedan incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas, así como emplear a personas con discapacidad en el sector público.

En consecuencia el Estado tiene la obligación de generar oportunidades laborales para que las personas que vivan con alguna condición de discapacidad puedan acceder en condiciones de igualdad frente al resto de los demás y se puedan desempeñar de manera libre en algunos de los órganos de la Administración Pública, Gobiernos municipales, empresas privadas, industrias y comercios.

Es importante mencionar que bajo el principio de interdependencia bajo el que se rigen los derechos humanos, garantizar los derechos laborales de las personas con discapacidad, les permitiría el acceso a otro tipo de derechos, como lo son:

- El libre desarrollo de la personalidad.
- Derechos a la seguridad social.
- Derechos a la propiedad y:
- A un nivel de vida adecuada, entre otros.

En los últimos años se han instaurado diversos beneficios para estimular a las empresas a contratar personas con discapacidad. En 2014, se otorgó la posibilidad de deducir un monto equivalente al 100 por ciento del Impuesto sobre la Renta (ISR) retenido y enterado de los trabajadores con discapacidad, siempre y cuando el patrón estuviera cumpliendo las obligaciones contenidas en la Ley del Seguro Social y obtuviera del Instituto Mexicano del Seguro Social el certificado de discapacidad del trabajador.

Actualmente, la Ciudad de México y Tamaulipas han implementado reformas en sus ordenamientos jurídicos a fin de potenciar la inclusión laboral de las personas con discapacidad:

Para el primer caso, se aplican descuentos que van del 20 al 30 por ciento sobre el pago de la tasa del 3 por ciento del Impuesto sobre Nóminas al patrón que demuestre tener en su plantilla laboral cuando

menos a 20 por ciento de trabajadores con discapacidad, adultos mayores o madres solteras.

Además, Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, establece como obligación de las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México destinar el cinco por ciento de las plazas y vacantes a personas con discapacidad.

Se establece que por ningún motivo se podrá pagar menos sueldo a un trabajador con discapacidad que el destinado a una persona sin discapacidad, por la realización de un trabajo similar.

Del análisis de las cifras expuestas, podemos advertir que las acciones puestas en marcha, hasta ahora no han sido efectivas para garantizar la inclusión laboral de todas las personas con discapacidad. Además, es importante destacar la marcada brecha salarial de las personas con discapacidad frente a las personas sin discapacidad, así como las barreras

que se presentan por la falta de acondicionamiento de los centros de trabajo, para que se adapten a sus necesidades.

Es por ello, que consideramos necesario proponer un par de adiciones a la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, a fin de establecer como una obligación específica para las autoridades de la Administración Pública del Estado y sus municipios, destinar por lo menos un 8% de las plazas de creación reciente y de las vacantes, a la contratación de personas con discapacidad, eliminar todo tipo de barreras que les impidan libremente desempeñar sus actividades, implementar programas de capacitación y de sensibilización a personas con discapacidad, y establecer que bajo ningún motivo se pague menos sueldo a los trabajadores con discapacidad que al destinado a una persona con capacidades normales, por la realización de un trabajo de la misma naturaleza.

Con el propósito de hacer que más empresas nuevas o ampliadas sean más incluyentes y no discriminatorias, se propone reformar la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487, para incrementar en un 50% el estímulo adicional en el pago sobre remuneraciones, en favor de empresas que contraten dentro de su plantilla laboral por lo menos un 20% de personas con discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 65 BIS Y 65 TER A LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO, INVERSIÓN Y

DESARROLLO DEL ESTADO DE
GUERRERO NÚMERO 487.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan los artículos 65 BIS y 65 TER a la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 65 BIS. - Es obligación de todas las autoridades de la Administración Pública y de los Gobiernos Municipales del estado de Guerrero, destinar el 8% de las plazas de creación reciente y de las vacantes, a la contratación de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 65 TER. - Los Órganos de la Administración Pública, los Gobiernos Municipales del estado de Guerrero, así como las personas físicas y morales que contraten a personas con discapacidad deberán de:

I. Acondicionar físicamente los lugares de trabajo a fin de garantizar el libre tránsito y seguridad de los trabajadores con discapacidad;

II. Adquirir y proporcionar los materiales y ayudas técnicas que requieran los trabajadores con discapacidad para la realización de sus actividades;

III. Ofrecer periódicamente, programas de capacitación a personas con discapacidad; y

IV. Ofrecer programas de sensibilización a las personas trabajadoras, respecto de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como del respeto debido a los mismos, auxiliados en todo momento por el Consejo Estatal.

Por ningún motivo se podrá pagar menos sueldo a un trabajador con discapacidad que el destinado a una persona sin discapacidad, por la realización del mismo trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 78. - Para los estímulos fiscales que se otorguen a los inversionistas, se establecen los siguientes esquemas de reducción del pago de impuestos y derechos:

I.- a VII.- (...)

VIII.- Del 50% adicional en el pago sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas nuevas o ampliadas que contraten dentro de su plantilla laboral un 20% de personas con discapacidad;
(...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra

Diputado Jesús Parra García
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Guerrero.
Presente.

El suscrito Diputado Arturo Álvarez Angli, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la INICIATIVA

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 65 BIS Y 65 TER A LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO, INVERSIÓN Y DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 487, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud (OPS), las personas con discapacidad son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás¹.

Las personas con discapacidad son uno de los sectores sociales que más

barreras y dificultades enfrentan para acceder a derechos básicos como la educación y el empleo en América Latina. Una muestra de lo anterior es que 3 de cada 4 personas con discapacidad en la región se encuentran desempleadas².

En marzo de 2022, el Comité de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad hizo públicas sus observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de México relativos a la implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Dentro de las recomendaciones hechas al Estado mexicano, destaca el de *“Adoptar medidas eficaces para fomentar el empleo de las personas con discapacidad, en particular las mujeres con discapacidad y las personas con discapacidad intelectual y psicosocial, en los sectores público y privado, para garantizar la no discriminación en el empleo y*

¹Organización Panamericana de la Salud, disponible en: <https://www.paho.org/es/temas/discapacidad>

² ¿Véase, “Por qué existimos?”, Inclúyeme.com. Disponible en: <https://www.incluyeme.com/central-de-recursos/>

*asegurar que el mercado laboral abierto sea inclusivo y accesible,*³

Para comprender plenamente la importancia de esta iniciativa, es necesario conocer la situación actual en que viven las personas con discapacidad. Las cifras hablan por sí solas.

En nuestra entidad, según el Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del total de población (3,540,685 habitantes), 6.0 % (es decir 213 mil 615 personas tienen discapacidad, de las cuales un 47.3% son hombres y un 52.7% son mujeres)⁴.

De acuerdo con estos datos, en Guerrero la población con algún tipo de limitación física, con algún problema o condición mental o con limitación en la actividad cotidiana, está integrada por un total de 669 mil

526 habitantes, que corresponde al 18.9% de la población total, se compone por 311 mil 224 hombres y 358 mil 302 mujeres.

Un elemento importante a considerar, es la pobreza en que viven las personas con discapacidad en nuestro Estado, ya que el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), reportó que en el año 2020 el 62.1% de personas con discapacidad vivían en condiciones de pobreza⁵.

La Convención de los Derechos de las Personas Con Discapacidad, en su artículo 27 establece que las personas con discapacidad tienen derecho a trabajar en igualdad de condiciones que los demás. También, establece como obligaciones específicas para los Estados, *“promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas, así como*

³ Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de México, disponible en: <https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2022/10/G2232296.pdf>

⁴ Contexto del Estado de Guerrero, SEPLADER 2022-2027, disponible en: <https://seed.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2024/01/Contexto-del-Estado-de-Guerrero-GOB-2022-2027.pdf>

⁵ Informe de Pobreza y Evaluación 2022 en Guerrero, CONEVAL disponible en: https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documentos/Informes_pobreza_evaluacion_2022/Guerrero.pdf

emplear a personas con discapacidad en el sector público”.

Nuestra Constitución Política Federal, en el artículo 1º, párrafo quinto dispone que: *“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.*

Los artículos 5º y 123 constitucionales, reconocen a las personas el derecho a un trabajo digno y socialmente útil.

En consecuencia, el Estado a través de sus autoridades tiene la obligación de generar oportunidades laborales, para que las personas que viven con alguna condición de discapacidad puedan acceder en condiciones de igualdad frente al resto de los demás y se puedan desempeñar de manera libre en alguno de los Órganos de la

Administración Pública, Gobiernos Municipales, las empresas, industrias y comercios.

Es importante mencionar que, bajo el principio de interdependencia bajo el que se rigen los derechos humanos, garantizar los derechos laborales de las personas con discapacidad, permitirá de manera automática el acceso a otro tipo de derechos, como lo son: el libre desarrollo de la personalidad, derecho a la seguridad social, derecho a la propiedad y a un nivel de vida adecuada, entre otros.

En nuestro País contamos con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, expedida en 2011, la cual establece lo relativo al Trabajo y al empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral.

En los últimos años se han instaurado diversos beneficios para estimular a las empresas a contratar personas con

discapacidad como los que se señalan a continuación:

- En 2003, a fin de fomentar el empleo de las personas con discapacidad, el Ejecutivo Federal propuso otorgar un incentivo que permitiera a los patrones **deducir el 20 por ciento del salario que recibiera el trabajador con discapacidad que contratara**⁶.
- En 2014, se otorgó la posibilidad de **deducir un monto equivalente al 100 por ciento del Impuesto sobre la Renta (ISR) retenido y enterado de los trabajadores** con discapacidad, siempre y cuando el patrón estuviera cumpliendo las obligaciones contenidas en la Ley del Seguro Social y obtuviera del Instituto Mexicano del Seguro Social el certificado de discapacidad del trabajador⁷.
- De acuerdo a la redacción actual del artículo 186 del Impuesto Sobre la Renta (el cual fue reformado en diciembre de 2019), las empresas que

empleen personas con discapacidad pueden obtener un estímulo fiscal consistente en el equivalente al 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas con discapacidad contratadas, siempre que cumplan con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley del Seguro Social (párrafo segundo del artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta).

Actualmente, la Ciudad de México y Tamaulipas han implementado reformas en sus ordenamientos jurídicos a fin de potenciar la inclusión laboral de las personas con discapacidad:

Para el primer caso, se aplican descuentos que van del 20 al 30 por ciento sobre el pago de la tasa del 3 por ciento del Impuesto sobre Nóminas al patrón que demuestre tener en su plantilla laboral cuando menos a 20 por ciento de trabajadores con discapacidad, adultos mayores o madres solteras.

Además, Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, establece como

⁶ Véase, “Estímulos y beneficios para empresas que contraten personas con discapacidad”, Gobierno de la República, México, sin fecha. Disponible en: <http://setracoahuila.gob.mx/descargar/EstimulosyBeneficios.pdf>

⁷ Ibidem.

obligación de las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México destinar el **cinco por ciento** de las plazas y vacantes a personas con discapacidad.

En el caso de Tamaulipas, se estima en 25 por ciento de subsidio al Impuesto sobre Nóminas cuando las empresas ocupan 10 por ciento o más de su planta de trabajadores con personas jóvenes, mayores o con capacidades diferentes y de 50 por ciento cuando ocupen 20 por ciento o más.

La Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, establece como obligación de las autoridades de la Administración Pública, del Poder Legislativo, del Poder Judicial y de los Gobiernos Municipales de Tamaulipas, designar al menos el **tres por ciento** de su base laboral a la contratación de personas con discapacidad; así como otorgar estímulos fiscales.

En ambos casos se establece que por ningún motivo se podrá pagar menos

sueldo a un trabajador con discapacidad que el destinado a una persona sin discapacidad, por la realización del mismo trabajo.

El artículo 65 de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, establece que el Consejo Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, en coordinación con la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social, realizará entre otras, las siguientes acciones:

*Promover el establecimiento de políticas, en materia de trabajo encaminadas a la integración laboral de las personas con discapacidad, **incluyendo la elaboración de un padrón de habilidades y competencias laborales para facilitar el acceso al empleo formal.***

Realizar acciones específicas orientadas a la incorporación de personas con discapacidad a las fuentes ordinarias de trabajo, para personas que pudieran encontrarse en alguna condición latente de

discriminación adicional conforme a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar la discriminación calificada por el Consejo Estatal para Prevenir la Discriminación.

Promover la incorporación de las personas con discapacidad en igualdad de circunstancias, conocimiento y experiencia, en las instancias de la administración pública estatal y municipal, hasta alcanzar por lo menos el 8% de la planta laboral.

*Gestionar el otorgamiento de incentivos fiscales y subsidios a las personas físicas o morales, que contraten personas con discapacidad, **considerando beneficios fiscales adicionales a los contribuyentes que contraten a personas con discapacidad que cuenten además con una condición de discriminación latente.***

(Lo resaltado en negritas es propio del cuerpo normativo).

Del análisis de las cifras presentadas, podemos advertir que las acciones

puestas en marcha, hasta ahora no han sido efectivas para garantizar la inclusión laboral de todas las personas con discapacidad. Además, es importante destacar la marcada brecha salarial de las personas con discapacidad frente a las personas sin discapacidad, así como las barreras que se presentan por la falta de acondicionamiento de los centros de trabajo, para que se adapten a sus necesidades.

Es por ello, que consideramos necesario proponer un par de adiciones a la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, a fin de establecer como una obligación específica para las autoridades de la Administración Pública del Estado y sus municipios, destinar el 8% de las plazas de creación reciente y de las vacantes, a la contratación de personas con discapacidad, eliminar todo tipo de barreras que les impidan libremente desempeñar sus actividades, implementar programas de capacitación y de sensibilización a personas con discapacidad, y

establecer que bajo ningún motivo se pague menos sueldo a un trabajador con discapacidad que el destinado a una persona sin discapacidad, por la realización del mismo trabajo.

Con el propósito de hacer que más empresas nuevas o ampliadas sean más incluyentes y no discriminatorias, se propone una reforma a la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487, para incrementar en un 50% el estímulo adicional en el pago sobre remuneraciones, en favor de empresas que contraten dentro de su plantilla laboral al 20% de personas con discapacidad.

Para una mejor comprensión de las reformas aquí planteadas, se presenta a continuación el cuadro comparativo entre el texto legal vigente y las modificaciones propuestas.

TEXTO VIGENTE.	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.	

SIN CORRELATIVO.	<p>ARTÍCULO 65 BIS. - Es obligación de todas las autoridades de la Administración Pública y de los Gobiernos Municipales del Estado de Guerrero, destinar el 8% de las plazas de creación reciente y de las vacantes, a la contratación de personas con discapacidad.</p>
SIN CORRELATIVO.	<p>ARTÍCULO 65 TER. - Los Órganos de la Administración Pública, los Gobiernos Municipales del Estado de Guerrero, así como las personas físicas y morales que contraten a personas con</p>

	<p>discapacidad deberán de:</p> <p>I. Acondicionar físicamente los lugares de trabajo a fin de garantizar el libre tránsito y seguridad de los trabajadores con discapacidad;</p> <p>II. Adquirir y proporcionar los materiales y ayudas técnicas que requieran los trabajadores con discapacidad para la realización de sus actividades;</p> <p>III. Ofrecer periódicamente, programas de capacitación a personas con discapacidad; y</p>
--	--

	<p>IV. Ofrecer programas de sensibilización a las personas trabajadoras, respecto de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como del respeto debido a los mismos, auxiliados en todo momento por el Consejo Estatal.</p> <p>Por ningún motivo se podrá pagar menos sueldo a un trabajador con discapacidad que el destinado a una persona sin discapacidad, por la realización del mismo trabajo.</p>
--	--

TEXTO VIGENTE.	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
LEY DE FOMENTO ECONÓMICO, INVERSIÓN Y DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 487.	
ARTÍCULO 78. - Para los estímulos fiscales que se otorguen a los inversionistas, se establecen los siguientes esquemas de reducción del pago de impuestos y derechos: I.- a VII.- (...) VIII.- Del 5% adicional en el pago sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas nuevas o ampliadas que	ARTÍCULO 78. - Para los estímulos fiscales que se otorguen a los inversionistas, se establecen los siguientes esquemas de reducción del pago de impuestos y derechos: I.- a VII.- (...) VIII.- Del 50% adicional en el pago sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas nuevas o ampliadas que contraten dentro de su plantilla

contraten dentro de su plantilla laboral un 5% de personas con discapacidad;	laboral un 20% de personas con discapacidad;
(...)	(...)

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 65 BIS Y 65 TER A LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO, INVERSIÓN Y DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 487.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan los artículos 65 BIS y 65 TER a la Ley Número 817 para las Personas con

Discapacidad del Estado de Guerrero, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 65 BIS. - Es obligación de todas las autoridades de la Administración Pública y de los Gobiernos Municipales del estado de Guerrero, destinar el 8% de las plazas de creación reciente y de las vacantes, a la contratación de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 65 TER. - Los Órganos de la Administración Pública, los Gobiernos Municipales del estado de Guerrero, así como las personas físicas y morales que contraten a personas con discapacidad deberán de:

I. Acondicionar físicamente los lugares de trabajo a fin de garantizar el libre tránsito y seguridad de los trabajadores con discapacidad;

II. Adquirir y proporcionar los materiales y ayudas técnicas que requieran los trabajadores con discapacidad para la realización de sus actividades;

III. Ofrecer periódicamente, programas de capacitación a personas con discapacidad; y

IV. Ofrecer programas de sensibilización a las personas trabajadoras, respecto de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como del respeto debido a los mismos, auxiliados en todo momento por el Consejo Estatal.

Por ningún motivo se podrá pagar menos sueldo a un trabajador con discapacidad que el destinado a una persona sin discapacidad, por la realización del mismo trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 78. - Para los estímulos fiscales que se otorguen a los inversionistas, se establecen los siguientes esquemas de reducción del pago de impuestos y derechos:

Primer Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo Ordinario

I.- a VII.- (...)

VIII.- Del **50%** adicional en el pago sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas nuevas o ampliadas que contraten dentro de su plantilla laboral un **20%** de personas con discapacidad;

(...)

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los 10 días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

Atentamente.

Diputado Arturo Álvarez Angli.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.